

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR EL COMITÉ DE EMERGENCIA

EC/DTSA/075/16/COMITÉ DE EMERGENCIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de noviembre de 2016 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del COMITÉ DE EMERGENCIA por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión, a título de ejemplo, de los siguientes faldones publicitarios relativos a la campaña “Emergencia”, con el objetivo de recaudar fondos para todas aquellas situaciones de emergencia humanitaria que se puedan plantear.

Los faldones publicitarios aportados son los siguientes:



TERREMOTO NEPAL
ENVÍA JUNTOS AL **28014** · LLAMA AHORA **900 901 345**
Coste SMS 1,201€ Integro para Comité de Emergencia. Servicio provisto por Altiria S.A. Funciona con SMS de operadores Movistar, Vodafone, Orange y Yoigo.





JUNTOS POR NEPAL
ENVÍA JUNTOS AL **28014** · LLAMA AHORA **900 901 345**

Coste SMS 1,20€ íntegro para Comité de Emergencia. Servicio provisto por Altiria S.A. Funciona con SMS de operadores Movistar, Vodafone, Orange y Yoigo.



JUNTOS POR NEPAL
ENVÍA JUNTOS AL **28014** · LLAMA AHORA **900 901 345**

Coste SMS 1,20€ íntegro para Comité de Emergencia. Servicio provisto por Altiria S.A. Funciona con SMS de operadores Movistar, Vodafone, Orange y Yoigo.



JUNTOS POR NEPAL
ENVÍA JUNTOS AL **28014** · LLAMA AHORA **900 901 345**

Coste SMS 1,20€ íntegro para Comité de Emergencia. Servicio provisto por Altiria S.A. Funciona con SMS de operadores Movistar, Vodafone, Orange y Yoigo.



Segundo.- El COMITÉ DE EMERGENCIA es la unión de 6 organizaciones no gubernamentales de carácter internacional: ACNUR, ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, MÉDICOS DEL MUNDO, OXFAM INTERMON, PLAN INTERNATIONAL y WORLD VISION, especialistas en intervenciones de ayuda humanitaria y emergencias. Para ello solicita la presente exención de cómputo con el objetivo de proceder a una recaudación de fondos de la forma más rápida y efectiva en el caso de una crisis humanitaria y así poder actuar de forma inmediata en las zonas damnificadas. Los faldones aportados son estándar, con el objeto de no volver a solicitar la exención de cómputo correspondiente cuando se produzca un suceso de estas características, pues las primeras dos semanas posteriores a una catástrofe humanitaria son claves para conseguir mayor colaboración ciudadana.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y*

previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.*

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez analizados los faldones publicitarios suministrados por el COMITÉ DE EMERGENCIA se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de unos faldones de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

Atendiendo a la especial urgencia requerida y el carácter no previsible de las situaciones de emergencia que justifican las campañas, esta Sala considera pertinente atender a la solicitud formulada.

Sin embargo, tal como se indica en la solicitud, y para que la exención de cómputo publicitario se pueda aplicar, los faldones publicitarios únicamente podrán variar en cuanto al nombre del país en el que surja la emergencia, la foto de la emergencia y el número de entidades benéficas participantes.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos faldones puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el mismo, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente.

Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por el COMITÉ DE EMERGENCIA en relación con los faldones publicitarios de la campaña “Emergencia”, siempre que se respeten las condiciones de emisión expuestas en el Fundamento Jurídico segundo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.